

**LA COMISIÓN DE ÉXITO PARA ALCALDES EN COLOMBIA, COMO MECANISMO
PARA MITIGAR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

Luis Ángel Murcia Rodríguez

Derecho Laboral Administrativo

Universidad Cooperativa de Colombia, UCC

Julio de 2021

Notas de Autor

Luis Ángel Murcia Rodríguez, Programa de Derecho, Cartago (Valle), Universidad Cooperativa de Colombia

Correspondencia relacionada con este documento debe ser enviada a:

Luis.murcia@campusucc.edu.co



Tabla de Contenido

LA COMISIÓN DE ÉXITO PARA ALCALDES EN COLOMBIA, como mecanismo para mitigar la corrupción en la contratación pública municipal	1
1. LA COMISIÓN DE ÉXITO PARA ALCALDES EN COLOMBIA, como mecanismo para mitigar la corrupción en la contratación pública municipal	5
2. Introducción	5
3. Justificación.....	6
4. Pregunta Problema	8
5. Metodología	8
5.1. Tipo de investigación: Teórica o pura.....	8
6. Objetivo General	8
7. Objetivos Específicos	8
8. Marcos de Referencia	9
8.1. Marco Histórico	9
8.2. Marco Teórico	11
8.2.1. Tabla 1. Escala Salarial Alcaldes 2020.....	16
8.3. Marco Jurídico	22
8.3.1. Tabla 2. Fuentes jurídicas	22
9. Conclusiones	25
10. Referencias	26

Resumen

La corrupción es un fenómeno social que por siglos ha socavado a las instituciones públicas y privadas. Por esa razón, combatirla se convirtió en uno de los propósitos globales más anhelados, tal como quedó demostrado en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, en 2003. Cifras oficiales de ese organismo y Transparencia Internacional, calculan que la industria de la corrupción mueve 2.6 billones de dólares al año.

En Colombia, el fenómeno es particularmente llamativo porque todas las acciones por contener el problema y erradicarlo del ejercicio de la función pública, ha sido en vano y por el contrario existe la percepción de que va en aumento. Las autoridades advierten que cada año los corruptos esquilman en promedio 50 billones de pesos.

Por esa razón, surge la necesidad de crear mecanismos diferentes y audaces tendientes a contener la corrupción en el país, y una manera de ayudar en esa estrategia, sería convertir a los alcaldes en veedores y dolientes de los dineros públicos. ¿Cómo?

Haciéndolos socios de cada proyecto social de impacto que contraten mediante un incentivo denominado comisión de éxito, al cual tendrían derecho sí y solo si, la obra se ejecuta y entrega a satisfacción de la comunidad y dentro de los tiempos previstos.

En el fondo, la propuesta es una modificación a la forma de remuneración de los alcaldes en Colombia, y que se haría a través de un Acto Legislativo o mediante Referendo.

Palabras Claves

Comisión de éxito, remuneración, alcalde, corrupción, contratación pública, administración pública, función pública, servidores públicos, empleados públicos.

Abstract

Corruption is a social phenomenon that for centuries has undermined public and private institutions. For that reason, fighting it became one of the most desired global purposes, as demonstrated in the United Nations Convention Against Corruption in 2003. Official figures from that body and Transparency International calculate that the corruption industry it moves 2.6 billion dollars a year.

In Colombia, the phenomenon is particularly striking because all the actions to contain the problem and eradicate it from the exercise of public function have been in vain and, on the contrary, there is the perception that it is increasing. The authorities warn that each year the corrupt fleece an average of 50 billion pesos.

For this reason, the need arises to create different and audacious mechanisms to contain corruption in the country, and one way to help in this strategy would be to turn mayors into observers and mourners of public money. How?

Making them partners of each social impact project that they hire through an incentive called success commission, to which they would be entitled if and only if, the work is executed and delivered to the satisfaction of the community and within the expected times.

In essence, the proposal is a modification to the form of remuneration of mayors in Colombia, and that would be done through a Legislative Act or by means of a referendum.

Keywords

Commission for success, remuneration, mayor, corruption, public procurement, public administration, public function, public servants, public employees.

1. LA COMISIÓN DE ÉXITO PARA ALCALDES EN COLOMBIA, COMO MECANISMO PARA MITIGAR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

2. Introducción

Mitigar el problema de la corrupción dentro del ejercicio de la administración pública es uno de los anhelos y propósitos más codiciados desde que aparecieron los primeros vestigios de Estado en la antigüedad.

Increíblemente, de ese fenómeno se viene hablando desde los diálogos de Sócrates, Platón y Aristóteles (Jenofonte, 1993). Luego el tema hizo parte de las preocupaciones de las teorías políticas de Locke (1689, citado por Borón, 2000). Y ahora la corrupción ocupa buena parte de la agenda de la política mundial, a tal extremo que es considerada la tercera industria más grande del planeta y que mueve cifras astronómicas de 2,6 billones de dólares, osea equivale al 5% del Producto Interno Bruto, PIB, del mundo, según cifras reveladas por el Foro de Cooperación Económica Internacional, más conocido como G-20 (Transparencia Internacional, 2020).

En Colombia, el problema no podía ser la excepción. Por cuenta de ese fenómeno, entidades como Fiscalía, Procuraduría y Contraloría, coinciden al afirmar que el cáncer de la corrupción degrada cerca de 50 billones de pesos cada año. Y debido a ese flagelo, en la actualidad la Fiscalía tiene investigados a 500 funcionarios que al parecer manejaron irregularmente o esquilmaron dos billones de pesos de dineros públicos que debían ser invertidos en proyectos sociales (Fiscalía General de la Nación, 2017).

Debido a ese panorama, surgió la necesidad de buscar una herramienta legal que mitigue el problema desde otro ángulo; es decir, que sea persuasivo y no coercitivo, como se viene haciendo desde hace décadas. De ahí salió la idea de promover un estímulo económico a favor de quienes manejan y disponen de los dineros públicos en los entes territoriales; para este caso los municipios.

La propuesta consiste en explorar la viabilidad jurídica a la comisión de éxito como mecanismo de remuneración para los alcaldes en Colombia, con el propósito de

prevenir prácticas corruptas en el manejo del presupuesto y de paso garantizar la ejecución y entrega de las obras.

La filigrana jurídica de esa iniciativa tiene sus bases en establecer la existencia de la comisión de éxito dentro de la contratación pública en Colombia; lo novedoso de la iniciativa, es que busca establecerla como una regla de remuneración para esos mandatarios, premiando las buenas prácticas, transparencia, eficiencia y entrega exitosa de las obras públicas.

El primer escollo jurídico que enfrenta la iniciativa será el examen de constitucionalidad, ya que uno de los principios del ejercicio público es pretender el bienestar general y no el particular; no obstante, en el mundo contemporáneo es evidente que el derecho y en especial las constituciones, son armónicas con la realidad social y de ahí surge la posibilidad de hallar un consenso jurídico que viabilice la propuesta, apoyada en jurisprudencias, doctrinas o leyes.

Finalmente, no hay que ser un magistrado para entender que en materia de políticas públicas hay varias luchas que la humanidad viene perdiendo, por ejemplo, la lucha contra las drogas ilícitas y el flagelo de la corrupción.

3. Justificación

La mayoría de análisis internacionales que se han hecho sobre el problema como los del G20, La ONU y Transparencia Internacional (2020), llegan a una misma conclusión: la corrupción es la tercera industria más grande del mundo. Y en el más reciente foro que se hizo en el G-20 (Foro de Cooperación Económica Internacional, integrado por la Unión Europea y 19 países emergentes) citaron una cifra aterradora en torno a ese problema: Equivale a 2.6 billones de dólares (Santos y Fraga, 2020).

De ahí el esfuerzo que hacen por entender y combatir el fenómeno, organismos multilaterales como la Organización de Naciones Unidas, ONU; la Organización de Estados Americanos, OEA; la Unión Europea, UE; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE; el Banco Mundial; el Fondo Monetario Internacional, FMI y varias prestigiosas universidades y fundaciones dedicadas a promover la transparencia tanto en el sector público como privado.

Desde luego, en Colombia el problema no es ajeno y por el contrario se convirtió en el tema principal que discute la opinión pública, se roba la atención de las autoridades y aparece como la mayor preocupación y principal flagelo a combatir en casi todas las mediciones que se hacen a través de encuestas. Dicho en términos más simples, en Colombia, la corrupción es protagonista de la vida nacional.

Y esa realidad quedó plasmada cuando las autoridades revelaron en 2018, cifras alrededor del problema. Según la Contraloría y Procuraduría, la corrupción en Colombia alcanza montos entre los 40 y 50 billones de peso (Asobancaria, 2017).

En el país existen casos concretos de la forma como la corrupción afecta directamente a las comunidades y como tal socava la finalidad y objetivos de la Administración Pública. Por ejemplo, en el sistema de salud, los paseos de la muerte, enfermos que fallecen en salas de espera de clínicas y hospitales esperando la entrega de un medicamento o la autorización de una cita con un especialista (Murcia, 2016).

Otro de los servicios públicos afectados por la corrupción es el educativo. Buena parte de los 8.000 estudiantes del sector oficial padecen irregularidades incontables dentro del Programa de Alimentación Escolar, PAE. Niños que reciben raciones alimenticias en mal estado, con deficiente valor nutricional o a precios exagerados, tal como ocurrió con los famosos tamales de 40.000 pesos, que se le entregaban a estudiantes en escuelas de la Costa Caribe. Y en el peor escenario, el contratista se quedó sin recursos, porque buena parte del dinero, debió repartirlo en coimas (Murcia, 2017).

Según la Fiscalía General de la Nación (2017), en tan solo un año del programa bandera de esa entidad que lucha contra la corrupción, la estrategia dejó un saldo parcial de 500 funcionarios investigados y casi dos billones de pesos involucrados en robos.

Frente a ese monumental reto, surge la idea de crear un incentivo legal como remuneración para los servidores públicos de elección popular, osea los alcaldes municipales. En ese ámbito, la comisión de éxito tiene el propósito de garantizar la ejecución de los proyectos sociales y las obras de infraestructura, convirtiendo a esos empleados públicos en veedores de los intereses colectivos y los propios, atenuando de

esa manera prácticas ilegales. En la actualidad, los corruptos se quedan con el dinero y los ciudadanos sin las obras y sin los proyectos sociales.

4. Pregunta Problema

¿Cuál es la viabilidad jurídica de la comisión de éxito para alcaldes en Colombia, como mecanismo para mitigar la corrupción en la contratación pública municipal, a partir del año 2024?

5. Metodología

5.1. Tipo de investigación: Empírico - Analítica

Se trata de una investigación cualitativa, inductiva, descriptiva, apoyada en un marco referencial epistemológico y sociocrítico que busca generar nuevo conocimiento y a partir de allí sugerir o proponer la posible solución que, en el caso concreto, consiste en hallar las herramientas jurídicas para establecer la comisión de éxito como mecanismo de remuneración para los alcaldes en Colombia, todo con el propósito de mitigar el fenómeno de corrupción en la contratación pública municipal.

Y para resolver la pregunta problema, se requiere explicar, describir y descomponer todos los elementos que juegan en torno al problema de la corrupción, su naturaleza, orígenes, causas, consecuencias y efectos dentro del ejercicio de la administración pública. Ese mismo proceso se aplicó al concepto de comisión de éxito y su viabilidad como remuneración para alcaldes y para ello se usó como fuente algunas normas jurídicas constitucionales, administrativas, jurisprudencias, doctrinas, monografías universitarias, trabajos de investigación periodística, libros sobre sociología y filosofía, con impacto jurídico social.

6. Objetivo General

Explorar la viabilidad jurídica de la comisión de éxito para alcaldes en Colombia, como mecanismo para mitigar la corrupción en la contratación pública municipal, a partir del año 2024.

7. Objetivos Específicos

- Establecer si en el ordenamiento jurídico colombiano existe la figura de la comisión de éxito dentro de la administración pública.

- Revisar algunas normas constitucionales, jurisprudenciales y administrativas que permitan aplicar la comisión de éxito como mecanismo de remuneración para alcaldes en Colombia.

8. Marcos de Referencia

8.1. Marco Histórico

La humanidad viene replicando por siglos, uno de los postulados más importantes del compendio de diálogos sofistas de Jenofonte sobre la Economía Doméstica y la Agricultura y que están compiladas en su obra `Jenofonte. Recuerdos de Sócrates Banquete/Apología´. Aunque a simple vista pareciera no existir una relación entre cocina, economía y los conceptos de hacienda pública, ética, política y corrupción, la realidad es que ese vínculo es contundente y lo abarca todo (Jenofonte, 1993).

En esa obra, Jenofonte recopiló los diálogos de Sócrates en torno a los principios de riqueza, propiedad, administración, hacienda, ética y política. Sumado a lo anterior, Jenofonte concluye que, para lograr esas virtudes en el manejo de la hacienda, basta aplicar varios principios que son la base de una buena administración: liderazgo, vigilancia, eficiencia, respeto, orden y distribución participativa.

Eso es en esencia la Administración de la Economía Pública según la recopilación de los diálogos Sofistas que hizo Jenofonte: una gran hacienda (Estado) en la que el capataz (Gobierno) lidera, y los obreros ejecutan (ciudadanos).

Lo que no se puede afirmar, es que Jenofonte diera las pautas filosóficas para que los gobernantes abusaran de sus ciudadanos, y el concepto de hacienda y administración de lo público se degradara a tal extremo que hoy es sinónimo de corrupción.

Según Platón (s.f.), cuando Sócrates le preguntó a Critóbulo qué es una Hacienda, éste la describió como todo lo que uno posee, aunque ni siquiera esté en la misma ciudad del poseedor. A su vez, explica el liderazgo como la mayor fortaleza para la buena administración de una Hacienda y el mecanismo de recompensas y no de castigo, como estímulo para hacerla eficiente, mediante incentivos y reconocimiento de honores y todo lo contrario cuando son descuidados en sus labores.

Todo ese recorrido histórico para decir que el respeto por los principios filosóficos que enmarcan el concepto de administración de la Hacienda Pública, se quedó en los libros de los grandes pensadores antiguos, porque en la práctica, dicho proceso parece utópico tanto en el sector público como privado.

Tanto, que a nivel internacional la corrupción es un problema que se tomó las agendas de casi todos los organismos multilaterales. Desde la Organización de Naciones Unidas, ONU; pasando por la Organización de Estados Americanos, OEA; la Unión Europea, UE; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE; el Banco Mundial; el Fondo Monetario Internacional, FMI y varias universidades y fundaciones dedicadas a promover la transparencia en el sector público y privado.

El problema se convirtió en un fenómeno tan endémico, que Kaufmann (1998), economista chileno y uno de los principales investigadores del Banco Mundial, sentenció una frase lapidaria en una de sus investigaciones, al asegurar que muchas personas argumentan que el soborno y la corrupción pueden tener efectos positivos.

Semejante afirmación no debe sorprender cuando se analizan las cifras del problema alrededor del mundo. Por ejemplo, en el G-20 (foro de cooperación económica internacional integrado por la Unión Europea y 19 países emergentes) concluyeron que la corrupción es la tercera industria más grande del mundo y equivale a 2.6 billones de dólares, algo así como el 5% del PIB mundial (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito UNODC, 2019).

Otra conclusión desconcertante en torno a ese problema lo plasmó la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE (2005), en su investigación 'Integridad en la contratación pública; buenas prácticas de la A a la Z'. En ese trabajo se asegura que la contratación es la actividad pública más vulnerable a la corrupción.

En el ámbito local la situación es igualmente desconcertante. El mayor flagelo de Colombia es la corrupción y que por cuenta de ese problema casi el 20% del presupuesto de la nación, queda en manos de delincuentes. Cifras conservadoras expuestas por jefes de los organismos de control estiman ese rubro en 50 billones de pesos al año, tal como lo reveló el entonces Contralor General, Edgardo Maya Villazón (Maya, 2018)

Y esa realidad la ratificó en 2017 el entonces fiscal general de la nación, Néstor Humberto Martínez Neira, durante un foro sobre Lucha Contra la Corrupción, celebrado a comienzos de ese año en Cali, Valle. Allí reveló que, con tan solo un año de la puesta en marcha de su plan bandera ‘Bolsillos de Cristal, cero tolerancia con la corrupción’, esa estrategia dejó un saldo parcial de 500 funcionarios investigados y casi dos billones de pesos involucrados en presuntos robos (Fiscalía General de la Nación, 2017)

Para no ir muy lejos, basta recordar que en Colombia se llevó a cabo una Consulta Popular que buscaba establecer, mediante un mandato ciudadano, nuevas reglas jurídicas para prevenir y contener la corrupción. Ese mecanismo de participación ciudadana se llamó Consulta Anticorrupcion y luego de surtir el trámite legal de recoger las firmas que avalaron la iniciativa, de convocar a las urnas al pueblo, pasar por el filtro en el Congreso y el examen de constitucionalidad de las preguntas que se formularon, los colombianos salieron a votarla el 26 de agosto de 2018.

Si bien la iniciativa fue derrotada por no cumplir con el requisito del umbral por escasos 467.176 votos (se requería que salieran a votar 12.140.342 personas; la consulta sumó 11.673.166 votos), el mensaje de fondo caló en las entrañas de la clase política colombiana: los ciudadanos están cansados de la corrupción y exigen acciones concretas (Misión de Observación Electoral MOE, 2018).

Más allá de esos detalles electorales, se resalta que la corrupción no es un asunto de poca monta y en Colombia se ubica como uno de los problemas de mayor relevancia en casi todas las mediciones que se le hace a la opinión pública, tal como lo muestra una de las encuestas de este año, donde la corrupción alcanzó su pico más alto con un 91% en las últimas dos décadas (Invamer, 2021).

En medio de ese contexto histórico, nace la idea de mitigar el problema a través de la comisión de éxito como forma de remunerar a los alcaldes en Colombia.

8.2. Marco Teórico

Esta investigación plantea dos objetivos claramente definidos: verificar la existencia del concepto de comisión de éxito dentro del compendio normativo de la

Administración Pública; y segundo, establecer si esa figura se puede asimilar o adaptar al concepto de remuneración de los alcaldes en Colombia.

Ambos objetivos se apoyan en dos referentes teóricos plasmados en igual número de investigaciones académicas. El primero titulado 'La ética y la corrupción en la política y la administración pública, de Óscar Bautista (2005). Y el segundo titulado 'La ética y la política como sentido de gobernabilidad en la administración municipal: el caso del alcalde colombiano parte 1 y 2', desarrollado por las hermanas María Ligia y Adriana Patricia López Arboleda (2017).

Una primera ventana hacia posibilidad de la comisión de éxito en el ordenamiento jurídico colombiano la abrieron los artículos 40 y 66 de la ley 80 (1994) que hablan sobre el contenido del contrato estatal y sistemas de estímulos y recompensas a las organizaciones comunitarias que cumplan con su labor de control y vigilancia de la contratación pública.

Por un lado, el artículo 40 de dicha ley estipula que dichos contratos se podrán realizar de acuerdo a las normas civiles y comerciales, bajo la premisa de la autonomía de la voluntad. Todo lo contrario a lo que dispone la contratación de empleados públicos, cuya relación es legal y reglamentaria según lo expresa el artículo 122 (Constitución Política de Colombia, 1991).

Mientras que, el artículo 66 de la mencionada ley, introduce conceptos como estímulos y recompensas, orientados a reconocer los esfuerzos de organizaciones cívicas, de profesionales, benéficas o de utilidad común, por desarrollar su labor de participación comunitaria como veedores de la contratación pública.

Y para que no queden dudas de la aplicación de la comisión de éxito dentro de la contratación pública, el Consejo de Estado (2015) a través de una de sus sentencias, enumeró las reglas a tener en cuenta, para que con esa remuneración no se violente el principio de planeación, concretamente en los contratos de prestación de servicios.

Esa corte fijó ocho requisitos que en el fondo lo que buscan es salvaguardar principios de la contratación pública como el de planeación, conmutatividad, economía; que el IVA y demás impuestos que genere la comisión de éxito estén a cargo del

contratista; que el reconocimiento de esa remuneración esté condicionada al éxito objetivo identificado en los estudios previos; que nunca se pagará la comisión de éxito por el simple hecho de ejecutar el contrato; que solo se reconcerá lo estipulado y que el pago de esa remuneración se hará en estricta legalidad y disposiciones presupuestales aplicables (Consejo de Estado, 2015).

No obstante, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-224 de 2013, declaró inexecutable el artículo 66 de la Ley 1480 (2011) sobre el Estatuto del Consumidor y que facultaba a las Superintendencias de Industria y Comercio y Financiera y a las alcaldías, para contratar particulares que adelanten cobros coactivos respecto de las multas impuestas por la violación del Estatuto del Consumidor, y determina que los honorarios corresponden al 10% del dinero recaudado, con cargo al Tesoro Nacional.

Todo ello, pese a la previa expedición de la ley 1386 (2010), cuyo único artículo tuvo como finalidad prohibir de manera expresa que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares. Pero no se tocó el concepto de comisión de éxito.

Por otro lado, en una de las sentencias del Consejo de Estado (2005) se fijan las reglas para determinar el monto de la remuneración a través de la comisión de éxito, que se debe fijar mediante pautas que faciliten conocer el valor de la prestación y así atemperarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 (1993) que habla sobre el perfeccionamiento del contrato.

A raíz de todo lo anterior y con el propósito de no violentar los principios de la contratación y la administración pública, se busca que la propuesta de la comisión de éxito sea una remuneración legal y reglamentaria, cuyos porcentajes se delimitarían usando como fuente los artículos 2 y 6 de la ley 617 (2000), a través de los cuales se categorizan los municipios y se fijan los montos máximos de los gastos para funcionamiento e inversión de los distritos y municipios.

Esas reglas o pautas legales son importantes, porque anticipadamente permiten determinar el monto de la comisión de éxito, no de manera subjetiva, sino por el contrario apelando a elementos objetivos como lo son la categoría y los gastos de funcionamiento

de los municipios. Para el caso concreto de la comisión de éxito, la misma se aplicaría solo sobre los ingresos corrientes de libre destinación y por un rango porcentual variable que no superaría la tasa de interés legal mensual vigentel, al momento de firmarse el contrato de la respectiva obra o proyecto social. Actualmente no existe norma que delimite esos porcentajes, porque los mismos se rigen bajo el principio de la autonomía de la voluntad contractual.

Otro de los elementos para tener en cuenta en esta investigación es el contexto sociocrítico de la comisión de éxito como mecanismo para mitigar la corrupción en la contratación municipal. Para ello, es pertinente abordar varios aspectos de la investigación desarrollada por las hermanas María Ligia y Adriana Patricia Arboleda López, en su trabajo 'La ética y la política de gobernabilidad en la administración municipal: el caso del alcalde colombiano parte 1 y 2'.

El valor dogmático de esa investigación consiste en la intencionalidad por revestir de ética el ejercicio de la política y en especial a la investidura de los alcaldes como servidores públicos. Ellas hacen el planteamiento de ese principio desde la antigüedad griega y romana, para demostrar que ética y política son un matrimonio indisoluble que deben primar como características esenciales de los alcaldes (López y Arboleda, 2017).

Allí se explica claramente y con argumentos jurídicos, el significado de alcalde, sus funciones, deberes y obligaciones, así como los mecanismos de veeduría que pueden ejercer los ciudadanos y las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a los que se expone ese funcionario cuando decide apartarse de sus deberes legales encomendados.

Pero más allá de ese formalismo, llama la atención el valor dogmático que esconde la figura del alcalde municipal, como eje articulador del concepto de Estado y base fundamental del poder ejecutivo dentro del ejercicio de la función pública.

Dicho en palabras más simples, como ocurre en el artículo 315 de la Constitución (1991), donde se detallan las atribuciones de esa figura que lidera una entidad territorial con amplio margen de autonomía administrativa. Esos elementos fueron recogidos por las investigadoras López y Arboleda (2017), donde se expone como principal argumento que las autoridades locales son las que mejor conocen las necesidades a satisfacer, tienen

contacto íntimo con la comunidad y legítimo interés de solucionar sus problemas locales y que de ese nexo entre ciudadanía y Estado, el municipio es la piedra angular.

Y es allí justamente donde se plantea la delgada línea entre el deber ser y el ser, del alcalde como servidor público y que tantos dolores de cabeza y escándalos ha generado en Colombia, a tal punto que sigue siendo tema de candentes debates, como un problema de público conocimiento.

La línea que separa al servicio público legítimo con el aprovechamiento de lo público en beneficio personal ha sido una fuente de oposiciones teóricas desde la creación misma de la política, como lo plantea Platón (2021) en su obra cumbre *La República*.

Para realizar un análisis teórico de la corrupción de los servidores públicos con énfasis en alcaldes municipales, hay que conocer las nociones básicas y fundamentos legales de servidor público y empleado público, establecer los alcances y finalidades de la corrupción, su efecto en los entes territoriales, la alcaldía municipal en Colombia como institución, funciones y finalidad.

Según la Constitución Política de Colombia (1991) en sus artículos 286 y 287, los entes territoriales como los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, poseen personería jurídica y capacidad para contratar, obligarse y administrar los recursos, entre otras funciones. Los entes territoriales son representados por personas naturales que ejercen como servidores públicos y que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en Colombia.

Sumado a lo anterior, la Constitución Política de Colombia (1991) exceptúa como empleados de carrera, a través del artículo 125, a los servidores públicos de elección popular, entre los cuales están los alcaldes municipales.

Para abreviar, un servidor público en Colombia, es aquella persona natural que desempeña funciones públicas, participa en la administración pública o de gobierno, tiene ciertos niveles de discrecionalidad en sus funciones y es escogido por elección popular, nombramiento directo o concurso de aptitud laboral. Ejemplos de servidores públicos son: alcalde municipal, gobernador departamental, secretario de despacho.

Además, lo descrito en la Constitución Política de Colombia (1991) en sus artículos 314 y 315, se crea la figura del alcalde y define sus funciones como las de un administrador político y cívico, que hace parte de la rama ejecutiva del poder público como extensión descentralizada, administra los recursos, es la máxima autoridad policiva municipal, impulsa políticas cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en factores como seguridad, salud, orden público, educación, infraestructura, además de representar al municipio en los actos jurídicos en que éste sea una de las partes. Un alcalde, es un servidor público elegido por votación popular que asume las funciones y responsabilidades de una alcaldía municipal. (López y Arboleda, 2017).

En síntesis, los fundamentos normativos que hacen referencia al servicio público y los temas relacionados con las alcaldías municipales se encuentran en la figura del Alcalde Municipal, establecida en el artículo 314 de la Constitución. Y sus funciones se encuentran consagradas en el artículo 315 de la carta magna.

De igual forma, los principios generales sobre la organización y funcionamiento de los municipios están contemplados en la ley 136 (1994), se listan con especial atención los descritos en sus artículos 4 y 5 que fueron modificados por la ley 1551 (2012) y son: Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Eficacia, Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Moralidad, Responsabilidad, Imparcialidad, Sostenibilidad, Asociatividad, Economía y buen Gobierno.

El Salario de los Alcaldes Municipales se encuentra determinado según la categoría del Municipio que administra y se muestra en el siguiente listado:

8.2.1. Tabla 1. Escala Salarial Alcaldes 2020

Categoría	Salario
<i>ESPECIAL</i>	<i>\$17.040.962</i>
PRIMERA	<i>\$14.439.012</i>
SEGUNDA	<i>\$10.436.837</i>

TERCERA	\$8.372.006
CUARTA	\$7.003.533
QUINTA	\$5.640.542
SEXTA	\$4.261.640

Nota: escala salarial de alcaldes 2020, según categoría del municipio (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020).

Las categorías que se reseñan en el anterior listado aparecen descritas y detalladas en el artículo 2 de la ley 617 (2000).

Por otro lado y tal como lo expresa la ley 136 (1994), el alcalde municipal, como representante de los actos jurídicos en que el municipio sea parte y como administrador de los recursos de la ciudad, cumple su deber constitucional al ejecutar dichos recursos en contratos que busquen prestar bienes y servicios a la ciudadanía. Las inversiones que se realizarán haciendo uso del erario, hacen parte de un plan de gobierno suscrito por el alcalde y que a su vez son los actos que, a discreción de su persona y filiación partidista, se entiende, apoyaron los ciudadanos al momento de ejercer su derecho a elegir.

De lo anterior, se puede colegir que un alcalde municipal es un servidor público con amplia gama de responsabilidades, obligaciones y también atribuciones sometidas a su discreción. En Colombia, a pesar de tener un tipo de gobierno definido como república unitaria, se conforma de un conjunto de entidades territoriales descentralizadas, por lo cual, la vigilancia y control del Estado sobre sus entes está sujeta a la noción del buen actuar de los servidores públicos locales (Constitución Política de Colombia, 1991).

El problema en Colombia no es determinar si existe o no corrupción dentro de las administraciones municipales, sino que, la orientación de las políticas para evitarla, se enfocan, casi que exclusivamente en soluciones coercitivas, tales como leyes para castigar duramente a personas condenadas por corrupción que ejercen cargos públicos, el establecimiento de reglas para adjudicar contratos y una constante fiscalización por parte de los entes de control, entre otras.

Además, las pocas políticas por evitar la corrupción, hacen de los funcionarios públicos un instrumento y no un fin; es decir, no existe un refuerzo positivo económico que motive personalmente a esos servidores públicos para multiplicar su gestión en procura del cumplimiento sobresaliente de sus funciones, con un beneficio propio más allá de su proyección social como líder de una comunidad (Silva, 2011).

En Colombia, las políticas públicas para combatir el delito, desde un punto de vista sociocrítico, se basan en el recrudecimiento de la sanción penal y no el mérito por su eficiencia y eficacia, que junto a la igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, integran los principios rectores de la Función de la Administración (Constitución Política de Colombia, 1991).

Entonces, para conocer otro de los objetos de análisis de esta investigación, es necesario profundizar sobre la corrupción para entender cómo está ligada a la administración pública, cómo se manifiesta y qué causa.

La corrupción se encuentra definida según el diccionario de la Real Academia Española como una práctica en la que se utilizan las funciones y medios en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores (Real Academia Española RAE, 2021).

Para la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, UNODC (2019), la corrupción debe entenderse no sólo como un beneficio para el corrupto encargado de la administración pública, sino como un detrimento en el patrimonio y calidad de vida de los ciudadanos. Razón por la cual, agrega la UNODC, esa conducta punible genera un espectro de pobreza, de inconformidad, de insatisfacción, de falta de control, que logran devolver resultados de anarquía, crimen y descomposición del Estado desde sus núcleos más básicos y que la corrupción del funcionario público se manifiesta tanto por acción como por omisión.

Frente a ese punto, Bautista (2005) explica acertadamente que lo preocupante y lamentable de esa conducta dañina, es que culturalmente la comunidad aprendió a convivir y aceptar ciertos niveles de corrupción dentro de su entorno social. Esa permisón arranca justamente en la figura del Alcalde Municipal, a quien en muchas ocasiones y con cierta desfachatez se le aceptan conductas punibles en cuanto al manejo

de los dineros públicos, ya sea para beneficio propio o ´aceitar´ las denominadas maquinarias políticas que funcionan a la perfección como empresas burocráticas en época electoral, para comprar votantes y garantizar la continuidad en el poder de la estructura política del mandatario en ejercicio, algo de público conocimiento.

Al respecto, Bautista (2005) explicó que un error generalizado es suponer que los problemas de corrupción son los descubiertos y ampliamente difundidos y/o flagrantes, puesto que, dentro del marco de las normas y gracias a vacíos jurídicos, los empleados de la nación logran obtener beneficios para sí o para terceros con una ética reprochable.

De lo anterior, Bautista agregó que el análisis de la corrupción a través de los diferentes postulados se ha abordado desde la ética del funcionario público y que existen varias razones por las cuales el interés de un administrador de lo público puede volcarse fácilmente a un interés más particular. El autor aseguró que con las facultades se acompañan los beneficios; por ejemplo, el favor económico por la asignación de un contrato sin el lleno de requisitos o en detrimento de la calidad de la obra a ejecutar del que participan no sólo un alcalde municipal sino también el sector privado.

Así las cosas, para Bautista (2005) el sector privado es un gran corruptor debido al interés que supone dicha adjudicación de contrato y la posibilidad de usar la solidez del Estado o del ente territorial como una fuente de ingresos personales. Cabe aclarar que el término sector privado usado en ese trabajo no hace referencia a todos, sino a los sujetos de dicho sector que participan en actos de corrupción.

Agrega el autor, que otros elementos que influyen como eje corruptor en los empleados públicos de elección popular, en general, son las facultades o privilegios que le asigna el cargo de administración o gobierno, tales como la protección o la impunidad en el sentido jurídico, de que disponen algunos sectores del aparato estatal; el monopolio sobre ciertos espacios, bienes y servicios (moneda, aduanas, impuestos, defensa, etc.); el poder de las instituciones, que establece el Estado como un marco que los ciudadanos no pueden cambiar en el corto plazo o por sí solos, pese a que son un obstáculo al bienestar.

De igual manera, Bautista añade a esa lista la intervención en el manejo de los medios de comunicación y en la actividad financiera; la influencia en la designación de

jueces y magistrados; la capacidad de otorgar autorizaciones, concesiones, permisos y certificados; la facultad de dictar y reglamentar las leyes; la creación y el acceso a los archivos centrales con datos acerca de las personas; la presencia de los intereses de partido en la función pública, la prioridad del partido gobernante o en el ejercicio del poder; las reglas y procedimientos que por su complejidad no pueden ser entendidos por ciudadanos comunes, en especial, los impuestos

Para explicar el planteamiento por el cual el sector privado se determina como el gran corruptor de los funcionarios que administran los entes territoriales, Bautista recalca que es importante entender que los actos de corrupción más habituales encontrados entre dicha colectividad son los contratos públicos sin el lleno de los requisitos legales, que las administraciones suscriben con personas o entidades predefinidas. La relación que se encuentra entre los entes del sector privado (sean estas personas naturales o jurídicas) y los funcionarios, nace a partir de varios factores.

Por ejemplo, Bautista argumenta que el financiamiento de campañas electorales con una amplitud de recursos respecto de los cuales sus propietarios ven como una inversión para maximizar sus ingresos gracias a la acción u omisión de su candidato como futuro servidor de elección popular. Y que a ello se suma la entrega directa o a través de terceros (empresas fachada) de sumas de dinero o regalos que representen “comisiones” por la adjudicación de contratos.

A su vez, explica que la entrega directa o a través de terceros de sumas de dinero o beneficios en especie, con la finalidad de que el funcionario en ejercicio omita cumplir sus funciones de vigilancia y control, para favorecer a determinada empresa, a sujetos determinados, desestimula las funciones policivas y debilita la rigurosidad de los procedimientos necesarios para realizar trámites en el sector (Bautista, 2005).

De lo anterior el autor expone que la corrupción en rasgos generales presenta dos sujetos o entes (corrupto y corruptor) y es claro que para evitarla, es necesario ampliar la concepción y el sentido de la ética en los miembros aspirantes a cargos públicos, sino también involucrar como objetivos de tales intenciones a los empresarios y a la sociedad. De ahí el problema del sector privado, ya que aparece como sujeto que induce a la clase

política y a los funcionarios del sector público en actos de corrupción; todo ello es un tema que ha sido analizado en varias ocasiones.

Por otro lado, Bautista aclara que la descomposición administrativa de las instituciones pertenecientes al Estado, es una consecuencia previsible de los actos de corrupción orquestados y dirigidos por los altos funcionarios, ya que sin la rigurosidad de los controles de fiscalización, desempeño, legalidad y satisfacción ciudadana, se suman más intereses y oportunidades en los niveles inferiores para realizar una función pública con actitudes reprochables y beneficios extras.

Así las cosas, esta investigación propone una nueva alternativa que busca atacar sociológicamente el problema, formulando un esquema normativo que permita un sistema de compensaciones económicas sobre cumplimiento de indicadores de éxito en obras contratadas, ejecutadas y entregadas, por los 1.125 alcaldes de Colombia. Lo anterior busca maximizar el resultado de las gestiones administrativas en los entes territoriales, usando para ello una relación de provecho entre alcalde y Estado; y así eliminar uno de los tentáculos de la corrupción dentro de la gestión pública.

El principal obstáculo de esta iniciativa se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (1991) que habla sobre los fines esenciales del Estado y uno de ellos es servir a la comunidad y promover la prosperidad general y no la personas. No obstante, como la corrupción es un problema que claramente atenta contra la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, el mismo artículo 2 abre la puerta para que, por vía de la participación ciudadana, se tomen decisiones que afecta a los gobernados.

El otro escollo tiene que ver con la aplicación de la comisión de éxito para empleados públicos, en este caso de elección popular y cuya relación laboral está protegida por la constitución. El reto consistiría en articular jurídicamente el salario mínimo como derecho y el incentivo por comisión.

Frente a esos obstáculos legales, cabe señalar que la propuesta sobre la comisión de éxito sería posible a través de los mecanismos de participación ciudadana que

establece la Constitución y que para este caso es el Referendo, ya que se trata de un mandato popular directo y tiene un carácter vinculante de inmediato cumplimiento.

8.3. Marco Jurídico

8.3.1. Tabla 2. Fuentes jurídicas

Fuente	Artículos	Temática
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 2	Fines esenciales del Estado.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 6	Responsabilidad de particulares y servidores públicos.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 123	Definición de servidores públicos.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 125	Tipos de vinculación laboral con el Estado.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 286	Definición de entidades Territoriales.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 287	Definición de entidades Territoriales.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 314	Sobre el Alcalde municipal, su elección, suspensión y retiro.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 315	Funciones y atribuciones del Alcalde Municipal.
Corte Constitucional	Sentencia C-824/13	Prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de gestión pública.

Corte Constitucional	Sentencia C- 154/97	Estatuto general de la contratación. Art. 32, ley 80 de 1993.
Corte Constitucional	Sentencia C-631/96	Naturaleza de la Función Pública.
Corte Constitucional	Sentencia C-1230/05	El mérito como elemento esencial de la Carrera Administrativa
Corte Constitucional	Sentencia C- 401 de 2005	Convenios con rango de constitucionalidad según el sentido estricto y lato.
Corte Constitucional	Sentencia C-037 de 2003	Responsabilidad de los particulares que cumplen funciones públicas.
Corte Constitucional	Sentencia C-563 de 1998.	Noción de Función Pública y responsabilidades civiles y penales de contratista, consultor, interventor y asesor, que participen en procesos de contratación.
Corte Constitucional	Sentencia Su-446 de 2011	El mérito como derecho fundamental
Consejo de Estado	Sentencia No 35.268 de 2015	Reglas generales para no violentar el principio de planeación en CPS.
Corte Suprema de Justicia Proceso 25587	Casación No.25587.	Enriquecimiento ilícito de servidor público mutado a abuso

		de autoridad por acto arbitrario e injusto.
Ley 1551 de 2012	Artículo 3, 4,5, 6, 7, 11, 29, 30 – 34	modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal.
Ley 1474 de 2011	Artículos 1 - 135	Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 909 de 2004	Artículos 1- 58	Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 617 de 2000	Artículos 2 - 96	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994.
Ley 136 de 1994	Artículos 4, 5, 6 Capítulo 6	Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Ley 80 de 1993	Artículos 1- 81	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 4 de 1992	Artículos 1 - 22	Normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del

		régimen salarial y prestacional de los empleados públicos
Decreto Reglamentario 4353 de 2004	Artículos 1 - 6	Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes.
Decreto Reglamentario 309 de 2018	Artículos 3 - 13	Límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Nota: compilación normativa y jurisprudencial en torno a la función pública (Senado de la República y Corte Constitucional, 2021).

9. Conclusiones

El concepto de comisión de éxito sí existe dentro de las normas administrativas, concretamente a través de los artículos 40 y 66 la ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia.

Los alcaldes municipales son empleados públicos de elección popular, están excluidos constitucionalmente dentro de la categoría de empleados de carrera administrativa, por lo tanto se puede hablar de remuneración.

La corrupción es un problema endémico con raíces profundas dentro de la Administración Pública, que requiere romper paradigmas a través de acciones sociocríticas, creativas, ambiciosas y novedosas como estímulos y recompensas; es decir, distintas a la coerción y más inclinadas a incentivar las buenas prácticas.

10. Referencias

- Bautista, O. (2005). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública* {Tesis en acceso abierto}. Universidad Internacional de Andalucía.
https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/45/0007_Diego.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Borón, A. (2000). *La filosofía política moderna: de Hobbes a Marx*. Luxemburg.
- Carracedo, J. (2008) *La fuente de la corrupción política: la teoría de Rousseau sobre las tres voluntades del ciudadano*. Revista de Estudios Políticos.
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3&IDN=661&IDA=2716>
- Celis, F. (2017). Se imaginó los gobiernos y la sociedad del futuro. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/perfil-del-filosofo-jean-jacques-rousseau-165804>
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia Radicado No 35.268, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 6 de mayo de 2015.
https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_seccion_tercera_e_no_3526_8_de_2015.aspx#/
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia Radicado No 12.846, C.P. Germán Rodríguez Villamizar; 23 de junio de 2005.
- Constitución Política de Colombia (1991). Art. 286 y 287. 20 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-224, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 18 de abril de 2013. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-224-13.htm#:~:text=Esta%20norma%20faculta%20a%20las,o%20a%20trav%C3%A9s%20de%20abogados%20externos.>
- Decreto 314 de 2020 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. 27 de febrero de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=107074>
- Fiscalía General de la Nación (2017). *Casos de corrupción detectados e investigados por la Fiscalía ya ascienden a 2 billones de pesos* [En línea].

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/casos-de-corrupcion-detectados-e-investigados-por-la-fiscalia-ya-ascienden-a-2-billones-de-pesos/>

Hernández-Sampieri, R. y Torres, P. (2018) *Metodología de la investigación, las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta* [Libro]. Mc Graw-Hill Iinteramericana Editores.

International Transparency. (2020). *Poner fin a la corrupción*.

<https://www.transparency.org/en/our-impact>

Investigación y Asesoría de Mercadeo, Invamer (2021). Estado de ánimo. Considera usted que ¿En Colombia está mejorando o está empeorando la corrupción? Medición No 141.

<https://es.scribd.com/document/497039071/Resultados-Invamer-Poll-141-Comprimido>

Jenofonte. (1993) *Recuerdos de Sócrates. Banquete/Apología* [Libro]. Bacca Juan David García. Universidad Autónoma de México.

Kaufmann, D. (1998) *Corrupción y Desarrollo* [Informe]. Banco Mundial.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2EvCQhFvu4YJ:www.oas.org/juridico/spanish/foro/daniel%2520kaufmann.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. 2 de junio de 1994. Diario Oficial No. 41.377.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. 9 de octubre de 2000. Diario Oficial No. 44.188.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html

Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. 23 de septiembre de 2004. Diario Oficial No. 45.680.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0909_2004.html

Ley 80 de 1994. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993. Diario Oficial No. 41.094.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#40

Ley 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. 12 de octubre de 2011. Diario Oficial No. 48.220.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html#T%C3%8DTULO%20I

Ley 1386 de 2010. Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones. 21 de mayo de 2010. Diario Oficial No. 47.716.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1386_2010.html

López, M. y Arboleda, A. (2017). La ética y la política como sentido de gobernabilidad en la administración municipal: el caso del alcalde colombiano parte 1 y 2. *Revista virtual, universidad Católica del Norte*.

<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/830>

Maya, E. (2018) *Grandes Hallazgos* [Informe]. Contraloría General de la República.

https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff

Misión de Observación Electoral, MOE (1 de julio de 2018). *Todo sobre la consulta anticorrupción* [En línea]. <https://moe.org.co/consulta-anticorrupcion/>

Murcia, L. (2017). Así se roban la plata de los desayunos escolares en Cartago. *Revista SEMANA*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-se-roban-la-plata-de-los-desayunos-escolares-en-cartago-valle/538630/>

Murcia, L. (2016) Hospital Universitario del Valle pasó del orgullo a la vergüenza. *Revista SEMANA*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/hospital-universitario-del-valle-crisis-financiera/504345/>

Nación (2013). Corrupción de élite: generación perdida [Artículo OnLine]. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/cartel-de-la-contratacion-debacle-de-interbolsa/368205-3/>

Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, UNODC (2019). *Erradicar la corrupción es vital para lograr el desarrollo sostenible* [En línea].

<https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/erradicar-la-corrupcin-es-vital-para-lograr-el-desarrollo-sostenible.html>

Oficina de Naciones Unidas, ONU (2003). *Acción Mundial Contra la Corrupción: documentos de Mérida* [Conferencia].

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_merida_s.pdf

Online Enciclopedia Jurídica (2021). *Diccionario Social* [En línea].

<https://diccionario.leyderecho.org/remuneracion/>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2005). *Integridad en la contratación pública, buenas prácticas de la A a la Z* [Informe]. Editorial OCDE.

<https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>

Platón. (2021). *La República o de lo justo* [En línea]. El libro total.

<https://www.elibrototal.com/ltotal/?t=1&d=5684>

Quintana Roo (9 de junio de 2014). *Sí robé, pero poquito* [Archivo de video]. Youtube.

<https://youtu.be/BK8ZBwRxss0>

Real Academia de la Lengua Española, RAE (2021) Diccionario [En línea]. - <http://dle.rae.es>

Redaccion Política (20 de junio de 2018) Así quedaron las siete preguntas de la consulta anticorrupción [En línea]. *El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/noticias/politica/asi-quedaron-las-siete-preguntas-de-la-consulta-anticorrupcion-articulo-795443>

Rousseau, J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. elaleph.com.

https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Santos, H. y Fraga, G. (2020). Corrupción, estructura productiva y desarrollo económico en los países en desarrollo. *Revista CEPAL*. 65-89. <http://hdl.handle.net/11362/45425>

Silva, D. (2011). La Motivación por el Servicio Público: Entendiendo las claves [Publicación periódica]. *Gestión Pública y desarrollo*. <https://docplayer.es/66333022-La-motivacion->

[por-el-servicio-publico-entendiendo-las-claves-para-tener-un-buen-funcionario-publico.html](#)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD (2021) [En línea].

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90140/Historias%20locales%20Agosto%20de%202013/leccin 4 el municipio colombiano.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90140/Historias%20locales%20Agosto%20de%202013/leccin%204%20el%20municipio%20colombiano.html)